



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000004
23 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 15722 del 05 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015³, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021⁴ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 628 de 2018- SECTOR DEFENSA**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000002406 del 14 de marzo de 2019 y 47 del 08 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51⁵ del citado Acuerdo, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertado por la Defensa Civil Colombiana con el código **OPEC 48750** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

⁴ Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

⁵ **ARTÍCULO 51. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000004
23 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 15722 del 05 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-:
<https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día 22 de noviembre de 2021, se expidió la Resolución No. 12076, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 48750, SECTOR DEFENSA – DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”***, integrada entre otros por el señor **OMAR SAUL PARRADO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.813.516, quien ocupó la posición No. 4.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del aspirante mencionado.

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del mencionado elegible, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 48750** ofertado en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 objeto de la Convocatoria Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo⁶ fue comunicado al mencionado elegible el veinte (20) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el veintiuno (21) de abril y el cuatro (04) de mayo de 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, término dentro del cual el elegible no presentó ningún escrito para ser tenido en cuenta dentro de la actuación administrativa.

En desarrollo de la Actuación Administrativa, la CNSC expidió la **Resolución No. 15722 del 05 de octubre de 2022** *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*, en cuyo artículo primero dispuso:

⁶ Auto No. 394 de 20 de abril de 2022, publicado en el sitio Web de la CNSC el (20) de abril del 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000004
23 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 15722 del 05 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

“ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 12076 del 22 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 628 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
4	79813516	OMAR SAUL PARRADO AGUDELO

(...)”

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO al elegible, el 13 de octubre de 2022, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 14 al 28 de octubre de 2022.

Así mismo, se comunicó a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora Adriana Molina Bayona, Presidenta de la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, el día 11 de octubre de 2022, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 12 al 26 de octubre de 2022.

La Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, interpuso Recurso de Reposición a través de la Ventanilla Única, mediante radicado CNSC No. 2022RE222734 del 24 de octubre de 2022.

En fecha 22 de noviembre de 2022, mediante correo electrónico, se remitió el Acta, en la cual se evidencia que la Comisión de Personal en sesión del 21 de octubre de la presente anualidad, decidió interponer el recurso de reposición frente a la decisión adoptada por la CNSC, en relación con la Resolución No. 15722 de 05 de octubre de 2022.

Se pudo evidenciar que el escrito contentivo del recurso de reposición cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por lo que este Despacho procederá a resolver de fondo.

Conforme a lo expuesto, se procederá a resolver de fondo la solicitud.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No. CT2022RES000004
23 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 15722 del 05 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

Analizado el escrito contentivo del recurso de reposición, puede colegirse que éste encuentra sustento, principalmente, en las siguientes afirmaciones efectuadas por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana así:

3.1 REVOCAR, en todas sus partes el acto administrativo RESOLUCIÓN N2 15722 de fecha cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022), “Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”.

3.2. Como consecuencia de la anterior decisión AUTORIZAR la exclusión de Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 12076 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), Proceso de Selección No. 628 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al elegible OMAR SAÚL PARRADO AGUDELO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N 79.813.516 quien ocupa la posición número cuatro (4) de la Lista de elegibles del acto administrativo en cita.*

(...)

V. CONSIDERACIONES Y ALEGACIONES JURIDICAS DEL RECURSO

(...)

Que se procedió a verificar nuevamente las certificaciones laborales aportadas previamente por el elegible señor OMAR SAÚL PARRADO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía N 79.813.516, quien ocupó la posición identificada con el número cuatro (4) de la lista de elegibles, de la OPEC número 48750, identificando que el elegible NO cumple con el tiempo mínimo requerido de veintiséis (26) meses contenido en el artículo 2.2.1.1.1.3.3 del Decreto Ley 1070 de 2015*, y que las aportadas no guardan relación directa a las exigidas en la OPEC N* 48750 debiéndose EXCLUIR al elegible ubicado en la cuarta (4) posición de la Resolución No. 12076 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), Proceso de Selección No. 628 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa.*

3. Que el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, dispone que:*

“(.) ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.1. Equivalencias entre Estudio y Experiencia. Los requisitos de que trata la presente Sección no podrán ser aumentados o disminuidos. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes por necesidades propias del servicio y sin perjuicio de la compensación de requisitos prevista en el Decreto 092 de 2007, podrá aplicar las siguientes equivalencias:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No. CT2022RES000004
23 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 15722 del 05 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor, Profesional, y desde el grado trece (13) para Orientador de Defensa o Espiritual.

3.1 Título de posgrado en la modalidad de especialización por: 1.1.1 Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o (...)

4. Que por lo anterior se debe aplicar en estricto sentido la norma, por tratarse de una norma especial del Sector Defensa en materia de Administración de Personal de Servidores Públicos que prestan sus servicios al Ministerio de Defensa, sus entidades adscritas y vinculadas, como lo es la Defensa Civil Colombiana, norma esta, que es una ley de orden público y de estricto cumplimiento, criterios legales a los cuales se debe acoger el elegible, así como el comité evaluador o quien haga sus veces en la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

5. Que la Corte constitucional mediante Sentencia de unificación SU 913 de 2009 y SU 446 de 201 indicó: “(...) no resulta ... ni discriminatorio ni razonable que en los criterios de selección que debe fijar la comisión de carrera como la experiencia de funciones iguales o similares sea valorada ... factor que sumado con los otros debe permitir escoger a quien de conformidad con el artículo 125 constitucional, este mejor y más calificado para cumplir con la respectiva función. La experiencia no se puede despreciar y como tal el contacto y conocimiento de la función debe ser enjuiciado y ponderado por la respectiva entidad (...) la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración, administrados, concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiaran el proceso los participantes en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima esperan su estricto cumplimiento (...)

6. Como consecuencia de lo anterior, solicito respetuosamente se REVOQUE en todas sus partes el acto administrativo RESOLUCIÓN N2 15722 de fecha cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022), “Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”, y se AUTORICE la exclusión de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 12076 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), Proceso de Selección No. 628 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, del elegible señor OMAR SAÚL PARRADO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía N 70.813.516, quien ocupó la posición número cuatro (4) de la lista de elegibles, dentro de la OPEC 48750.
(...)” (sic)*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000004
23 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 15722 del 05 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, que: *“Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición”*.

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

El recurso de reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de modificar, adicionar o revocar las mismas, estando legitimados para interponerla aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa, en este caso, el elegible y la Comisión de Personal.

Así mismo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

“Por regla general, contra los actos administrativos de carácter definitivo proceden los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)”



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000004
23 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 15722 del 05 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁷, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*

Que la Convocatoria No. 628 de 2018 – Sector Defensa, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, y como consecuencia, el Despacho es competente para resolver el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el Decreto 760 de 2005, en concordancia con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Que, a partir de lo anterior, sobre el recurso de reposición promovido en contra de la Resolución No. 15722 de 05 de octubre de 2022, se precisa lo siguiente:

Verificado el escrito contentivo del recurso de reposición, este se sustenta en los mismos argumentos expuestos por el cuerpo colegiado en la solicitud de exclusión, los cuales fueron desvirtuados por la CNSC y se centran en señalar que las certificaciones de experiencia laboral aportadas por el elegible OMAR SAUL PARRADO AGUDELO, no cumplen con el tiempo mínimo requerido, y las mismas no corresponden a experiencia profesional relacionada. Así mismo, plantea un argumento adicional en relación con que el elegible no cumple el tiempo mínimo requerido de veintiséis (26) meses.

Se procede a efectuar pronunciamiento de fondo para determinar si el análisis efectuado estuvo conforme a las reglas del Proceso de Selección, en relación con el empleo denominado Profesional de Seguridad o Defensa, Código 3-1, Grado 22, identificado con el código OPEC 48750.

Con el fin de analizar el recurso impetrado por el órgano colegiado, es necesario partir del perfil y los requisitos establecidos para empleo identificado con el código OPEC 48750, así:

⁷ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No. CT2022RES000004
23 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 15722 del 05 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

- **Propósito:** participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas operativos y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales, que hacen referencia a la administración del talento humano.
- **Funciones**
 1. Implementar las acciones necesarias para la formulación, coordinación y ejecución de las políticas relacionadas con la administración del Talento Humano.
 2. Supervisar que los proyectos de actos administrativos para la firma del Director General de la Defensa Civil Colombiana o quien corresponda, relacionados con las distintas situaciones administrativas del personal de la Entidad, se encuentren acordes con las disposiciones normativas vigentes.
 3. Coordinar, controlar y dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes relacionadas con la administración de personal, particularmente frente a las situaciones administrativas, Seguridad Social, Bienestar e Incentivos, Plan de Capacitación, Selección de Personal y Seguridad y Salud en el Trabajo.
 4. Coordinar y supervisar la actualización y mantenimiento de los sistemas de información del personal y el cuidado y mantenimiento de las hojas de vida.
 5. Orientar la elaboración de los actos administrativos relacionados con sueldos, prestaciones sociales y demás pagos de los funcionarios de la Entidad.
 6. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.
 7. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza del empleo.
- **Estudio:** Título de formación profesional en disciplina académica de Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho; Arquitectura, Contaduría Pública, Administración de Empresas, Administración del Medio Ambiente, Administración en Finanzas y Negocios internacionales, Administración Financiera, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental, Administración Pública;



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000004
23 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 15722 del 05 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

Odontología, Psicología, Trabajo Social, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil. Ciencias políticas y Relaciones Internacionales; Ingeniería de Sistemas; Economía; Biología, Gestión del riesgo de desastres, salud ocupacional, seguridad y salud en el trabajo, Comunicación Social, Geografía - Historia, Ciencias Militares. Y título de Postgrado en la modalidad de especialización, o lo contemplado para este efecto en el numeral 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

- **Experiencia:** Veintiséis (26) meses de experiencia profesional relacionada, o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

4.1. ACLARACIONES PRELIMINARES

- La Comisión de Personal no discute el cumplimiento de requisito de estudio por parte del elegible, OMAR SAUL PARRADO AGUDELO.
- Es necesario aclarar que no fue aplicada ninguna equivalencia establecida en el 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, tal como se constata a continuación:

Turbo Diesel de Colombia S.A.S.	Gerente Administrativo y Financiero	2007-01-02	2009-03-01	Válido
---------------------------------	-------------------------------------	------------	------------	--------

El documento aportado fue validado desde 2/1/2007 hasta 1/3/2009, para el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia profesional relacionada, por lo tanto, este periodo no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.

Es importante señalar que si bien el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015 contempla diferentes equivalencias entre estudio y experiencia, ninguna fue aplicada en el análisis efectuado al elegible relacionado con antelación, siendo verificado el cumplimiento de veintiséis (26) meses de experiencia profesional relacionada.

4.2. ESTUDIO DE CASO DEL SEÑOR OMAR SAUL PARRADO AGUDELO

Es necesario reiterar que la Comisión de Personal no expuso el por qué considera que la certificación laboral aportada por el elegible y valorada no acredita el requisito de experiencia profesional relacionada, máxime que la CNSC efectuó un análisis detallado y comparativo en el Acto Administrativo 15722 del 05 de octubre de 2022, sin embargo, se procede a efectuar la siguiente precisión:

La certificación laboral valorada para el cumplimiento de requisito mínimo correspondió a la Certificación de expedida por *TURBO DIESEL DE COLOMBIA S.A.S* de la cual se



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No. CT2022RES000004
23 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 15722 del 05 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

desprende que el aspirante laboró desde el 02 de enero de 2007 y el 31 de mayo de 2019, para un total de 12 años, 4 meses y 29 días; del cual fue validado como requisito mínimo el período comprendido entre el 02 de enero de 2007 y el 01 de marzo de 2009, completando así los 26 meses de experiencia profesional relacionada requerida por el empleo objeto de oferta pública.

Ahora bien, para determinar si la experiencia acreditada corresponde a profesional relacionada, debe tenerse en cuenta que frente a la conceptualización de la **Experiencia profesional**, el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional.”*, así mismo, se entiende por **Experiencia Relacionada**, *“la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”*. (Negrilla fuera de texto).

De igual manera sucede, frente al análisis de las funciones, en donde se reitera lo expuesto en la Resolución No. 15722 de 05 de octubre de 2022, en los siguientes términos:

FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN TURBO DIESEL DE COLOMBIA S.A.S	PROPOSITO Y FUNCIONES DE LA OPEC
PROPÓSITO	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Fomentar una cultura y un clima organizacional que genere las buenas relaciones interpersonales y la comunicación asertiva entre su grupo de trabajo</i> ✓ <i>Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área de la dirección de la empresa</i> 	<p><u>Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas operativos y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente</u>, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales, que hacen referencia a la administración del talento humano.</p>
FUNCIONES	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Desarrollar y supervisar las políticas, directrices, procesos administrativos, financieros y directivos de la compañía, con el fin de optimizar la gestión directiva para el cumplimiento de los fines corporativos.</i> ✓ <i>Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área de la dirección de la empresa.</i> ✓ <i>Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.</i> 	<p>1. <i>Implementar las acciones necesarias para la formulación, coordinación y ejecución de las políticas relacionadas con la administración del Talento Humano.</i></p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000004
23 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 15722 del 05 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

<p>✓ Desarrollar y supervisar las políticas, directrices, procesos administrativos, financieros y directivos de la compañía, con el fin de optimizar la gestión directiva para el cumplimiento de los fines corporativos</p>	<p>3. Coordinar, controlar y dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes relacionadas con la administración de personal, particularmente frente a las situaciones administrativas, Seguridad Social, Bienestar e Incentivos, Plan de Capacitación, Selección de Personal y Seguridad y Salud en el Trabajo</p>
---	---

De las funciones puestas en relación en el esquema precedente, se observa que el elegible desempeñó actividades de participación en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área de la dirección de la empresa, lo cual se relaciona con el propósito de la OPEC, en donde se observa la similitud en las actividades desarrolladas, sin que pueda pretenderse que sean las mismas, toda vez que limitaría la participación de los aspirantes y vulneraría el principio de igualdad.

Asimismo, ejecutó actividades de desarrollo, participación y supervisión de las políticas y directrices del proceso administrativo, que se asimila a la segunda (2) función de la OPEC, pues esta está orientada a la formulación, coordinación y ejecución de políticas relacionadas con la administración del talento humano, siendo acciones que tienen su fundamento en el seguimiento de procesos, en sus diferentes etapas.

Ahora bien, frente a lo manifestado por el recurrente respecto a “que el elegible NO cumple con el tiempo mínimo requerido de veintiséis (26) meses”, es necesario precisar de manera preliminar que la Comisión de Personal esgrime un argumentos diferentes y adicionales a los planteados en la solicitud de exclusión, lo cual claramente afecta el debido proceso del elegible involucrado, toda vez que en el Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa que fue resuelta mediante la Resolución No. 15722 de 05 de octubre de 2022, se estableció y delimitó el objeto de estudio sobre el cual versaría el análisis.

En este sentido, es importante indicar que el recurso de reposición no corresponde a una nueva oportunidad para adicionar o cambiar la solicitud de excusión inicialmente presentada. No obstante, en aras de discusión, se precisa lo siguiente:

TIEMPO ACREDITADO POR EL ELEGIBLE	TIEMPO EXIGIDO POR LA OPEC
Fecha de Inicio: 02 de enero de 2007 Fecha de egreso: 31 de mayo de 2019	Veintiséis (26) meses de experiencia profesional relacionada, o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.
Total: 12 años, 4 meses y 29 días.	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000004
23 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 15722 del 05 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

Del cual se valoró en la etapa de requisitos mínimos, el período comprendido entre el 02 de enero de 2007 y el 01 de marzo de 2009.	
---	--

Luego de tener por válida la certificación laboral aportada por el elegible, se precisa que el tiempo acreditado es suficiente para dar por cumplido el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo 48750.

5. DECISIÓN.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que ninguno de los argumentos esbozados por el recurrente tiene la virtualidad para modificar la decisión adoptada, este Despacho, confirmará en todas sus partes el contenido de la Resolución No. 15722 del 05 de octubre de 2022, a través de la cual se resolvió **NO EXCLUIR** de la lista de elegibles conformada para el empleo OPEC 48750, del proceso de selección No. 628 de 2018 al señor, OMAR SAUL PARRADO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.813.516.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No reponer y en su lugar, confirmar en todas sus partes la decisión adoptada por esta Comisión Nacional mediante la Resolución No. 15722 del 05 de octubre de 2022, en lo relacionado con la decisión adoptada frente al señor OMAR SAUL PARRADO AGUDELO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.813.516, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Presidente de la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, a la doctora **Adriana Molina Bayona**, a las direcciones electrónicas: adriana.molina@defensacivil.gov.co y notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar a presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **Agustín Ardila Ayala**, Jefe Grupo de Gestión de Talento Humano, de la Defensa Civil Colombiana, a los correos electrónicos: agustin.ardila@defensacivil.gov.co y talentohumano@defensacivil.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al elegible OMAR SAUL PARRADO AGUDELO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.813.516, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No. CT2022RES000004
23 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 15722 del 05 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, y rige a partir de su firmeza.

ARTÍCULO SEXTO.- **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 23 de diciembre de 2022

MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Aprobó: Mónica Puerto Guío.
Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández
Elaboró: Pablo Esteban Urrea Vásquez / Catalina Sogamoso